

- II — Violación del artículo 27 del Reglamento n° 1/2003<sup>(1)</sup> por falta de notificación previa de un nuevo pliego de cargos — Violación del principio de confianza legítima — Desnaturalización manifiesta, que se desprende de los autos, de los hechos y pruebas — Violación del derecho de defensa — Defecto de motivación — Violación del derecho a una audiencia ante el consejero auditor.
- III — Violación del Reglamento de procedimiento interno de la Comisión (y, consecuentemente, del Derecho de la Unión primario y derivado en materia de multilingüismo) por ser el informe definitivo del consejero auditor en la lengua auténtica posterior a la decisión adoptada por el Colegio de Comisarios el 30 de septiembre de 2009.
- IV — Duración de la participación de Ferriere Nord en la práctica colusoria — Errores de Derecho en la apreciación de los hechos: desnaturalización de las pruebas — Violación de los principios generales en materia de carga de la prueba y del principio *in dubio pro reo* — Motivación contradictoria.
- V — Violación del principio de proporcionalidad en la determinación del importe de base de la multa impuesta a Ferriere Nord, comparado con la gravedad y la duración de la práctica colusoria — Violación del principio de igualdad de trato — Defecto de motivación.
- VI — Error manifiesto de cálculo (o en todo caso inexactitud evidente) en la reducción de la multa reconocida a Ferriere Nord — Ejercicio incorrecto de la competencia de plena jurisdicción para la determinación del importe de la multa — Defecto de motivación.
- VII — Ilegitimidad del incremento del importe de base de la multa en concepto de reincidencia por violación del derecho de defensa.
- VIII — Ilegitimidad del incremento del importe de base de la multa en concepto de reincidencia a causa del tiempo transcurrido.
- IX — Ilegitimidad del incremento del importe de base de la multa en concepto de reincidencia por violación del principio de proporcionalidad.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1, p. 1).

**Recurso de casación interpuesto el 24 de febrero de 2015 por Riva Fire S.p.A., en liquidación, contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 9 de diciembre de 2014 en el asunto T-83/10, Riva Fire/Comisión**

**(Asunto C-89/15 P)**

(2015/C 146/31)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Partes**

*Recurrente:* Riva Fire S.p.A., en liquidación (representantes: M. Merola, M. Pappalardo, T. Ubaldi y M. Toniolo, abogados)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea

**Pretensiones de la parte recurrente**

Riva Fire S.p.A., en liquidación, solicita al Tribunal de Justicia que:

- Con carácter principal, anule la sentencia recurrida, en la parte en la que considera que el derecho de defensa de la recurrente no fue violado, y como consecuencia anule la Decisión impugnada en su totalidad.

- Con carácter subsidiario, anule la sentencia del Tribunal General únicamente en la parte en que establece una reducción de un 3 % de la multa impuesta a la recurrente y, como consecuencia, aplicando la competencia de plena jurisdicción reconocida al Tribunal de Justicia por el artículo 31 del Reglamento n° 1/2003 <sup>(1)</sup>, reduzca la multa impuesta a Riva Fire S.p.A., en liquidación, en el importe más elevado que estime conveniente o devuelva el asunto al Tribunal General.
- En cualquier caso, condene a la Comisión en costas, incluidas las correspondientes al procedimiento ante el Tribunal General.
- Con carácter incidental, declare que el procedimiento seguido ante el Tribunal General ha violado el artículo 47, párrafo segundo, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión, interpretado con arreglo al artículo 6, apartado 1, del Convenio Europeo de Derechos Humanos, en la medida en que ha infringido la regla de la duración razonable del procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, Riva Fire S.p.A., en liquidación, invoca cuatro motivos.

**1. Primer motivo de casación: error de Derecho, así como carácter insuficiente y contradictorio de la motivación de la sentencia recurrida, en la apreciación de la violación de las normas de procedimiento establecidas por el Reglamento (CE) n° 773/2004 de la Comisión <sup>(2)</sup> y del derecho de defensa de la recurrente**

El Tribunal General cometió un error de Derecho al considerar carentes de pertinencia las comparaciones efectuadas por Riva Fire S.p.A., en liquidación, entre la Decisión impugnada y la Decisión de la Comisión de 2002, y al concluir que la Comisión no estaba obligada a notificar un nuevo pliego de cargos para permitir que las empresas interesadas se pronunciaran sobre los hechos controvertidos.

**2. Segundo motivo de casación: error de Derecho, así como carácter insuficiente y contradictorio de la motivación de la sentencia recurrida, en el cálculo del importe final de la multa**

Al volver a determinar el importe de la multa, el Tribunal General ha ejercido ilegítimamente en dos aspectos su propia competencia a este respecto:

- (i) En primer lugar, el tenor de la motivación de la sentencia recurrida no permite comprobar si, al reducir el importe de la multa en un 3 %, los jueces tuvieron debidamente en cuenta, bien la menor duración, bien la menor gravedad, de la infracción imputada a esta sociedad
- (ii) En segundo lugar, la sentencia recurrida es contradictoria y adolece de errores de Derecho en la parte en la que extiende igualmente a Riva Fire S.p.A., en liquidación, la responsabilidad por los comportamientos adoptados por otras empresas en el período comprendido entre el 25 de noviembre de 1997 y el 30 de noviembre de 1998 y hace recaer implícitamente tal responsabilidad sobre esta sociedad a efectos de cálculo del importe de la multa.

**3. Tercer motivo de casación: carácter contradictorio y errores de Derecho en la parte de la sentencia recurrida en la que el Tribunal General consideró a Riva Fire S.p.A. participante en el acuerdo de diciembre de 1998 y, por consiguiente, incluyó en sus cálculos esta parte de la práctica colusoria a efectos de determinar el importe de la multa**

El Tribunal General cometió un error de Derecho al considerar probada la implicación de Riva Fire S.p.A., en liquidación, en el acuerdo de diciembre de 1998 sobre las cuotas de ventas sin dar importancia al hecho de que, en el período en el que se concibió ese acuerdo, esta sociedad se había dissociado de la parte que la práctica colusoria en la que se inscribía tal acuerdo. Este error de Derecho repercutió en el cálculo del importe de base de la multa en lo referente a la determinación de la gravedad y de la duración de la infracción imputable a Riva Fire S.p.A., en liquidación.

**4. Cuarto motivo de casación: defecto de motivación en relación con la repercusión de la implicación de los órganos directivos de esta sociedad en el incremento del importe de partida de la multa**

El Tribunal General no explica de qué datos pudo extraer su conclusión de que la implicación de los órganos directivos de Riva Fire S.p.A., en liquidación, no fue un elemento determinante para el incremento del importe de base de la multa. Si el Tribunal General hubiera reconocido que el multiplicador aplicado al importe de base de la multa impuesta a Riva Fire S.p.A., en liquidación, se había calculado teniendo en cuenta igualmente la implicación de los órganos directivos de las empresas, habría debido anular la Decisión de la Comisión y reducir en consecuencia el importe de la multa.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1, p. 1).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 773/2004 de la Comisión, de 7 de abril de 2004, relativo al desarrollo de los procedimientos de la Comisión con arreglo a los artículos 81 y 82 del Tratado CE (DO L 123, p. 18).

---

**Recurso de casación interpuesto el 24 de febrero de 2015 por Hansen & Rosenthal KG, H & R Wax Company Vertrieb GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 12 de diciembre de 2014 en el asunto T-544/08, Hansen & Rosenthal KG y H & R Wax Company Vertrieb GmbH/Comisión Europea**

**(Asunto C-90/15 P)**

(2015/C 146/32)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Recurrentes:* Hansen & Rosenthal KG, H & R Wax Company Vertrieb GmbH (representantes: J.L. Schulte, M. Dallmann y K. M. Künstler, abogados)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea

**Pretensiones de las partes recurrentes**

- Que se anule en todo o en parte la sentencia del Tribunal General de 12 de diciembre de 2014 en el asunto T-544/08, Hansen & Rosenthal KG y H & R Wax Company Vertrieb GmbH/Comisión Europea.
- Que se anulen en todo o en parte los artículos 1 y 2 de la Decisión de la Comisión Europea de 1 de octubre de 2008 en el asunto COMP/39131 — Ceras para velas, a la vista de los datos que obran en poder del Tribunal de Justicia, en la medida en que dicha sentencia se refiere a las recurrentes.
- Que se anule o reduzca la multa de conformidad con el artículo 261 TFUE.
- Que se condene a la Comisión a cargar con las costas del presente procedimiento y con las del procedimiento sustanciado ante el Tribunal General.
- Con carácter subsidiario, que se anule la sentencia del Tribunal General y se devuelva el asunto al mismo para que éste resuelva sobre la base de la apreciación jurídica realizada por el Tribunal de Justicia; que se anule o reduzca la multa de conformidad con el artículo 261 TFUE; que se condene a la Comisión a cargar con las costas del presente procedimiento y con las del procedimiento sustanciado ante el Tribunal General.